

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
del Estado Libre y Soberano de Querétaro  
**Arteaga, á los habitantes del mismo, sabed que:**

**NÚM. 75.**

El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“**Art. 1.º** Se autoriza al Ejecutivo para que pueda contratar con el Supremo Gobierno Nacional, la apertura del camino de esta Ciudad al Puerto de Tampico.

**Art. 2.º** El Ejecutivo podrá formar compañías, al efecto, en el Estado y fuera de él.

**Art. 3.º** El Ejecutivo dará cuenta al Congreso, ó en su defecto á la Diputación permanente cada dos meses, del estado en que se encuentre el giro de este negocio.”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—**Juan N. Rubio, D. P.--H. A. Viytez, D. S.--P. Vera, S.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro. Diciembre 13 de 1870.

*Julio M. Cervántes.*

**Ignacio Castro.**  
ERIO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, á los habitantes del mismo, sabed que:

El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

**Art. 1.º** Se autoriza al Ejecutivo para que con cargo á los fondos Municipales del Distrito del Centro, mande construir por contrata ó remate, tres mercados en la capital.

**Art. 2.º** La construcción de cada mercado durará concluida en el término de cuatro meses.

**Art. 3.º** El Ejecutivo acordará con el Ayuntamiento el pago de los gastos que se erogan garantizado su cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—**Juan N. Rubio, D. P.--H. A. Viytez, D. S.--P. Vera, S.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro. Diciembre 13 de 1870.

*Julio M. Cervántes.*

**Ignacio Castro.**  
ERIO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, á los habitantes del mismo, sabed que:

El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NÚM. 90

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que forme compañías dentro y fuera del Estado, que se encarguen de la construccion de un ferro-carril, de esta ciudad á la de México y Guanajuato.

Art: 2.º Se autoriza tambien, para que solicite del Gobierno Supremo, una vez formadas las compañías, la subvencion que juzgue conveniente.

Art. 3.º Los útiles que para la construccion de la via ferrea, se introduzcan al Estado, quedan exentos de toda contribucion en el mismo.

Art. 4.º Los empleados que se ocupen en la via, están exentos de toda carga consigil."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, y que se publique y circule.---Juan N. Rubio, D. P.---Hipólito A. Vieytes, D, S.---Pedro Vera, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro, Diciembre 17 de 1870.

Julio M. Cervántes.

Ignacio Castro, SRJO. A

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, á los habitantes del mismo, sabed que:

El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que pueda contratar con el Gobierno Nacional la apertura de camino de esta Ciudad al Puerto de Tampico.

Art. 2.º El Ejecutivo podrá formar compañías al efecto en el Estado y fuera de él.

Art. 3.º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso, ó en su defecto á la Diputacion permanente cada dos meses, del estado en que se encuentre el giro de este negocio."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, to y que se publique y circule.---Juan N. Rubio, D. P.---Hipólito A. Vieytes, D. S.---Pedro Vera, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro, Diciembre 13 de 1870.

Julio M. Cervántes.

Ignacio Castro, SRJO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, á los habitantes del mismo, sabed que:

El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

NUM. 91.

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que por cuenta del Estado proceda á establecer de la manera mas económica, una linea telegráfica que partiendo de esta capital á Tampico, pase por el mayor número de poblaciones del Estado, y quede unida en esta Capital con las lineas del interior y México.

Art. 2.º El Ejecutivo podrá, al efecto, formar compañías dentro y fuera del Estado, para emprender la obra respectiva, por contrata ó remate."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.---Juan N. Rubio, D. P.---Hipólito A. Vicytez. D. S.---Pedro Vera. D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro, Diciembre 17 de 1870.

Julio M. Cervántes.

Ignacio Castro.  
SRIO.

